



Proceso	Ejecutivo
Radicación	08001-40-53-010-2019-00371-00
Demandante	BANCO POPULAR
Demandado	ALEXANDER GALLARDO
Fecha	2 de febrero de 2021

informe secretarial. Señora Juez: le informo que dentro del término de la fijación del emplazamiento se hicieron las publicaciones del edicto en el DIARIO LA LIBERTAD del 5 de abril de 2020 y se agregaron al expediente los ejemplares. Así mismo, que han transcurrido los quince días siguientes a la desfijación del Edicto y de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, sin que la parte haya comparecido al Juzgado a notificarse personalmente de la demanda. Al despacho para lo de su cargo.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a que se surtió el emplazamiento en debida forma y pese a ello el emplazado no compareció a notificarse personalmente, se designará curador, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Designar como CURADOR AD LITEM de ALEXANDER GALLARDO POLO, a la Doctora AMALIA COTES ARANGO, para que los represente en el proceso y ejerza sus funciones como Defensor de oficio, en forma gratuita.

La designación es de forzosa aceptación por lo que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.



Si el auxiliar se halla incurso en causales de incompatibilidad, inhabilidad o impedimento para el ejercicio del cargo, deberá manifestarlo.

Segundo: Comuníquese por el medio más expedito tal como lo ordena el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza
J.R.

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1111346c0f9203148147826d53384aa58d8e861fc7517d5c17ccde89b2508081

Documento generado en 02/02/2021 12:37:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso	Pertenencia
Radicación	08001-40-53-010-2019-00209-00
Demandante	DEISY GUERRERO
Demandado	JOSE ESTRADA CHARRIS Y OTROS
Fecha	2 de febrero de 2021

informe secretarial. Señora Juez: le informo que dentro del término de la fijación del emplazamiento se hicieron las publicaciones del edicto en el periódico El Heraldo del 24 de noviembre de 2019 y se agregaron al expediente los ejemplares. Así mismo, que han transcurrido los quince días siguientes a la desfijación del Edicto y de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, sin que la parte haya comparecido al Juzgado a notificarse personalmente de la demanda. Al despacho para lo de su cargo.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a que se surtió el emplazamiento en debida forma y pese a ello los emplazados no comparecieron a notificarse personalmente, se designará curador, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Designar como CURADOR AD LITEM de las demandadas - personas indeterminadas, a la Doctora Sandra Clementina Franco Fontalvo, para que los represente en el proceso y ejerza sus funciones como Defensor de oficio, en forma gratuita.

La designación es de forzosa aceptación por lo que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Dirección: **Calle 40 No 44 – 80 Piso 7º Edificio Centro Cívico.**
Telefax: (5) 3885005 Ext 1068 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Si el auxiliar se halla incurso en causales de incompatibilidad, inhabilidad o impedimento para el ejercicio del cargo, deberá manifestarlo.

Segundo: Comuníquese por el medio más expedito tal como lo ordena el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

JR.

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a149b9f8f2ee451f439ab04ae57ff54ba8e19f9f4d772429058da734ef31f0b7

Documento generado en 02/02/2021 12:37:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso	Ejecutivo
Radicación	08001-40-53-010-2019-00711-00
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	COMERCIALIZADORA PISCIS SAS Y OTROS
Fecha	2 de febrero de 2021

informe secretarial. Señora Juez: le informo que dentro del término de la fijación del emplazamiento se hicieron las publicaciones del edicto en el periódico El Heraldo del 1 de noviembre de 2020 y se agregaron al expediente los ejemplares. Así mismo, que han transcurrido los quince días siguientes a la desfijación del Edicto y de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, sin que la parte haya comparecido al Juzgado a notificarse personalmente de la demanda. Al despacho para lo de su cargo.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a que se surtió el emplazamiento en debida forma y pese a ello los emplazados no comparecieron a notificarse personalmente, se designará curador, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Designar como CURADOR AD LITEM de la COMERCIALIZADORA PISCIS SAS y GILMA MARTINEZ DE GIRALDO, al Doctor RODRIGO FONTALVO PASTOR, para que los represente en el proceso y ejerza sus funciones como Defensor de oficio, en forma gratuita.

La designación es de forzosa aceptación por lo que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.



Si el auxiliar se halla incurso en causales de incompatibilidad, inhabilidad o impedimento para el ejercicio del cargo, deberá manifestarlo.

Segundo: Comuníquese por el medio más expedito tal como lo ordena el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

JR.

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c53b367931774d4f564d320eb48ed2f2aace4a149932656cd9bbe8b7668f0a185

Documento generado en 02/02/2021 12:37:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**